

XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2007.

Variables jurídicas en la práctica psicológica.

Salomone, Gabriela.

Cita:

Salomone, Gabriela (2007). *Variabes jurídicas en la práctica psicológica*. XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-073/395>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/e8Ps/bnv>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

VARIABLES JURÍDICAS EN LA PRÁCTICA PSICOLÓGICA

Salomone, Gabriela
Universidad de Buenos Aires

RESUMEN

El presente trabajo analiza diversas situaciones en que la práctica del psicólogo se ve confrontada con variables jurídicas, con la consiguiente confrontación de discursos y nociones conceptuales disímiles. En un desarrollo que recorre desde las prácticas de la Psicología Jurídica, situaciones de la práctica por fuera de los contextos judiciales, hasta la noción misma de responsabilidad profesional, se analiza la diferencia entre el sujeto jurídico y el sujeto de la clínica, y los avatares de la función profesional respecto de esas dos instancias.

Palabras clave

Deontología Jurídica Ética Responsabilidad

ABSTRACT

JURIDICAL VARIABLES IN THE PSYCHOLOGICAL PRACTICE
This paper analyzes different situations, in which the psychological practice faces juridical variables, and consequently, the confrontation between the two different discourses and their theoretical concepts. From Juridical Psychology related practices, situations that take place out of the juridical context, to the notion of Professional Responsibility, the author analyzes the difference between the juridical subject and the subject of the clinical dimension, and the professional role regarding these two instances.

Key words

Deontology Juridical Ethics Responsibility

Una gran variedad de prácticas de la psicología se vinculan en mayor o menor medida y desde diferentes ángulos al aparato judicial. Por una parte, podemos mencionar aquellas que se agrupan bajo la denominación de Psicología Jurídica. La demanda de psicólogos en el contexto judicial no se limita exclusivamente a su función como perito experto, sino que también es convocado en funciones de asesor, mediador, o en tareas de asistencia en ámbitos específicos.

El trabajo del psicólogo en contextos judiciales encontró su formalización y legalización mediante la Resolución N° 2447 del Ministerio de Educación y Cultura, del 20 de Septiembre de 1985[i], y la posterior Ley de ejercicio profesional de la Psicología[ii].

Si bien la inserción del psicólogo en el contexto de las organizaciones judiciales, aportando sus métodos, técnicas y procedimientos específicos se verificaba desde mucho tiempo antes (institución penitenciaria, institutos de menores, etc.), tanto la Resolución sobre Incumbencias como la Ley de Ejercicio profesional otorgaron a esas prácticas un marco legal propicio a lo que de hecho se venía realizando.

Particularmente los artículos 16 y 17 de la Resolución establecen al ámbito jurídico como un espacio de trabajo de la psicología (la misma resolución identifica también otros ámbitos de incumbencia: ámbito laboral, educativo, comunitario, salud pública, etc.):

16. Realizar asesoramiento y asistencia psicológica en instituciones de Derecho Público, pericias, rehabilitación del penado, tutelado, liberado y sus familiares.

17. Realizar asesoramiento y asistencia psicológica en el ámbito del Derecho Privado, adopción, tenencia de hijos, discernimiento de tutelas, guardas, separación y situaciones derivadas del derecho de familia.

Por su parte, la ley de Ejercicio profesional delimita el campo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2° - Se considera ejercicio profesional de la psicología, a los efectos de la presente ley, la aplicación y/o indicación de teorías, métodos, recursos, procedimientos y/o técnicas específicas en:

a) El diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad, y la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las personas.

b) La enseñanza y la investigación.

c) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designaciones de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales.

d) La emisión, evaluación, expedición, presentación de certificaciones, consultas, asesoramiento, estudios, consejos, informes, dictámenes y peritajes.

ARTÍCULO 3° - El psicólogo podrá ejercer su actividad autónoma en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas en otras disciplinas o de personas que voluntariamente soliciten su asistencia profesional.

Conocimientos, técnicas y saberes propios de la Psicología encuentran en el sistema jurídico un campo de aplicación. El orden jurídico establece, por ejemplo, para el ámbito civil que "será admisible la prueba pericial cuando la apreciación de los

hechos controvertidos requiere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad especializada”. [iii] Y para el ámbito penal: “El juez podrá ordenar pericias siempre que, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica”. [iv]

Es decir, el psicólogo será convocado en calidad de experto, en virtud de su formación profesional. Debemos subrayar que será convocado con el objetivo de completar un acto de administración de justicia. La justicia convoca a profesionales con especialidad en diversas disciplinas en función de “auxiliar de la justicia”. La pregnancia de tal nominación condiciona la propia práctica creando cierto desconcierto en relación a las referencias específicas de la profesión [v].

¿Quién es el destinatario de la práctica del psicólogo? ¿El sujeto jurídico? ¿El juez? ¿El sujeto de la clínica? ¿El aparato judicial en su conjunto?

Las prácticas que se desarrollan en contextos institucionales propios del aparato judicial estarán necesariamente atravesadas por las problemáticas que acarrea el cruce de discursos y prácticas, concomitantes a cada uno de esos campos.

Organizados sobre lógicas distintas, y apoyados sobre tramas conceptuales propias, campo normativo y dimensión clínica, configuran formas de lectura muy disímiles entre sí, y convocan al sujeto desde y a diferentes posiciones. El sujeto jurídico se diferencia del sujeto de la clínica. Esta diferencia fundamental nos compele a reflexionar sobre la articulación entre los dos campos y sobre la función del psicólogo en contextos judiciales.

Sin embargo, el encuentro de la dimensión clínica de la práctica y el campo normativo no es privativo de la Psicología Jurídica como especialidad. Variadas situaciones en otros ámbitos de trabajo compelen al profesional a tomar en cuenta variables jurídicas y a ser interlocutor de instancias judiciales.

Nuestro interés investigativo se centra principalmente en la relación entre la práctica psicológica y el ámbito jurídico. Nos proponemos ampliar la mirada también sobre las prácticas que, sin desarrollarse específicamente en organizaciones judiciales, se topan con situaciones atravesadas por variables jurídicas. Preferimos por lo tanto referirnos a la Psicología en el ámbito jurídico [vi]. Es decir, se trata de pensar la práctica del psicólogo en el entrecruzamiento con el discurso del Derecho y el aparato judicial.

Algunas situaciones de la práctica privada o en instituciones públicas confrontan al profesional con la necesidad de decisiones que involucren la variable jurídica. Menores en riesgo en casos de abuso sexual, violencia física, apropiación ilegal; transgresiones a la ley que ponen en juego la propia integridad psíquica del paciente o la integridad de terceros; situaciones de riesgo para el paciente que ameriten la intervención judicial con el objeto de procurar una internación, son sólo algunos de los casos posibles en que la invocación a la ley se torna ineludible [vii]. O bien, casos en que la intervención judicial ya se ha efectivizado y su injerencia en la vida del paciente toma parte también en el tratamiento: el caso de los tratamientos compulsivos indicados por la Justicia, la solicitud de informes periódicos al juez en casos de pacientes “judicializados” que llegan a nuestra práctica en instituciones públicas a través de oficios judiciales, etc. Estas situaciones cuestionan al profesional tanto en términos clínicos como deontológicos generando complejos dilemas éticos [viii].

Es entonces que, inclusive por fuera de los espacios institucionales del aparato judicial, el encuentro de nuestra práctica con el ámbito jurídico configura un entorno generador de dilemas éticos. Por una parte, se presentan puntos conflictivos por la tensión entre el marco deontológico y los requerimientos judiciales que recaen sobre la práctica del psicólogo (por ejemplo, las instituciones jurídicas establecen para nuestra práctica ciertas regulaciones que no siempre coinciden con los lineamientos de los códigos deontológicos). Sumado a esto, un

análisis del campo deontológico revela que, si bien las regulaciones de la práctica en contextos judiciales son comunes a las planteadas para otros espacios de inserción del psicólogo, las prácticas en ámbitos atravesados por el aparato jurídico funcionan frecuentemente en los códigos deontológicos como casos de excepción a las normas (por ejemplo, las cuestiones relativas al consentimiento informado, al secreto profesional, a la intervención de terceras partes, entre otras) [ix].

Si bien estos dos niveles de problemas éticos (lo deontológico y lo deontológico-jurídico) suponen situaciones altamente conflictivas y de difícil resolución, el problema se agudiza aún más cuando se trata de la confrontación entre el sujeto del campo deontológico-jurídico y el sujeto de la clínica.

Campo deontológico y orden jurídico comparten la misma noción de sujeto: se trata del sujeto del derecho. Sujeto de derechos y obligaciones establecidos por el orden social [x]. En el campo normativo, tales prerrogativas y exigencias sociales y legales recaen tanto sobre el psicólogo como sobre el sujeto sobre el que éste dirige su práctica. La dimensión clínica, en cambio, nos convoca a otro lugar.

Estas dos instancias, campo normativo y dimensión clínica, conllevan modos diversos de abordar cuestiones fundamentales tales como la noción de *sujeto*, la noción de *norma*, la noción de *ley*, -y fundamentalmente- la noción de *responsabilidad*, entre otras, lo cual hace de su encuentro un punto siempre conflictivo.

Cabe destacar que la diferencia radical entre el sujeto jurídico y el sujeto de la clínica, y la necesidad de pensar su articulación y diferencias, atraviesa la práctica psicológica en general, desde la noción misma de Responsabilidad Profesional.

La noción de responsabilidad profesional se acuña particularmente desde el campo deontológico de la práctica; se trata de la responsabilidad jurídica respecto de las obligaciones y deberes profesionales, contracara de los derechos del paciente. Consideramos que se trata de una versión restringida de la noción de responsabilidad profesional. El compromiso ético del psicólogo lo liga, por una parte, con los principios de su práctica sostenidos en la referencia deontológica que regula su quehacer y, por otra parte, con los avatares del sujeto que lo compelen a un posicionamiento que no niegue lo específico de su tarea. En este segundo aspecto se trata de una responsabilidad ligada más específicamente a las coordenadas de nuestro objeto de estudio y praxis, el sufrimiento psíquico del sujeto, referida fundamentalmente a la dimensión clínica.

Las coordenadas del campo normativo nos confrontan a un sujeto de derecho y a una responsabilidad que se configura en relación a responder socialmente por las obligaciones que la ley insta. Intervenir en la línea del sujeto objeto de nuestra praxis, supone diferenciarla de la noción de sujeto del derecho. Se trata de dos modos distintos de confrontarse al campo de la responsabilidad. Es en este punto donde la perspectiva ética nos interpela; supone decidir qué modo de respuesta se sostiene.

Atender a los dos campos, el normativo y la dimensión clínica, da cuenta de los dos aspectos de la responsabilidad profesional que constituyen lo propio de la ética profesional [xi]. Por tal motivo, se trata de sostener la tensión entre ellos lo cual promueve la pregunta por las implicancias clínicas de nuestras decisiones respecto de lo deontológico-jurídico, pero también por nuestra posición en esa decisión. Estas dos cuestiones tendrán íntimas implicancias mutuas.

Es éticamente esperable que el psicólogo no restrinja su función a la de mero asistente de las instancias judiciales, ni restrinja sus decisiones al acatamiento automático de la referencia deontológica, ya que su responsabilidad profesional no se agota en el trecho entre los derechos y las obligaciones del sujeto jurídico. Su función profesional supone un trabajo que propicie la implicación del sujeto en su acto como operación suplementaria al cumplimiento de la consigna jurídica. Se trata de sostener la posibilidad de responder jurídicamente por los

actos para propiciar el tránsito hacia una respuesta ética que comprometa al sujeto, destinatario de su práctica, en los avatares de la propia singularidad.

NOTAS

[i] Resolución N° 2447 del Ministerio de Educación y Cultura, 20/9/85. Incumbencias de los títulos de psicólogo y licenciado en Psicología.

[ii] Ley 23.277 nacional de ejercicio profesional de la Psicología. Boletín oficial n° 25.806. Ámbito y Autoridad de Aplicación. Condiciones para su ejercicio. Inhabilidades e incompatibilidades. Derechos y obligaciones. Prohibiciones. Sancionada: setiembre 27 de 1985. Promulgada de Hecho: noviembre 6 de 1985.

[iii] Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

[iv] Código Procesal Penal y Comercial de la Nación.

[v] Cf. Gutiérrez, C. E.; Fariña, J. J.; Salomone, G. Z.: (1994) Ética: La causa del psicólogo forense. Revista de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina (APFRA); año VI, N° 9, Marzo 1994, pág. 60.

[vi] Ámbito: espacio ideal configurado por las cuestiones y los problemas de una o varias actividades o disciplinas relacionadas entre sí. Diccionario de la Real Academia Española.

[vii] Situaciones similares se han analizado a partir de un estudio de campo en el proyecto Secreto profesional, explotación y conflicto de intereses en el ámbito clínico e institucional: estudio de valores en 400 psicoterapeutas (UBACyT Programación científica 2001-2004) Director: Prof. Juan Jorge Fariña.

[viii] Cf. Salomone, G. Z.; Domínguez, M. E.: (2006) La transmisión de la ética. Clínica y deontología. Vol. I: Fundamentos. Letra Viva, Buenos Aires.

[ix] Salomone, G.: (2005). Las cuestiones éticas de la Psicología en el ámbito jurídico. En Avances, nuevos desarrollos e integración regional. Memorias XII Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Agosto de 2005. Tomo II. Pág. 387-389.

[x] En otro lugar hemos trabajado extensamente la noción de campo deontológico-jurídico como una unidad que se diferencia del discurso de la subjetividad. Salomone, G. Z.: (2006) *El sujeto autónomo y la responsabilidad*. En Salomone, G. Z.; Domínguez, M. E.: (2006) La transmisión de la ética. Clínica y deontología. Vol. I: Fundamentos. Letra Viva, Buenos Aires.

[xi] Salomone, G. Z.; Domínguez, M. E.: (2006) Op. Cit.

BIBLIOGRAFÍA

DEGANO, J.A.: (2005) La ficción de la rehabilitación. Prácticas judiciales actuales y políticas de la subjetividad. Editorial Juris, Rosario.

DOBÓN, J. (comp.): (2001) Lo público, lo privado, lo íntimo. Consecuencias de la ley en el sujeto. Letra Viva, Buenos Aires.

GEREZ AMBERTÍN, M. (comp.): (2004) Culpas, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico. Volumen II. Editorial Letra Viva, Buenos Aires.

GUTIÉRREZ, C.E.; FARIÑA, J.J.; SALOMONE, G.Z.: (1994) Ética: La causa del psicólogo forense. Revista de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina (APFRA); año VI, N° 9, Marzo 1994, pág. 60.

LACAN, J.: "Introducción teórica a las funciones del Psicoanálisis en Criminología", en Escritos 1, Bs. As., Ed. Siglo XXI.

SALOMONE, G.Z.; DOMÍNGUEZ, M.E.: (2006) La transmisión de la ética: clínica y deontología. Vol. I, Fundamentos. Letra Viva, Buenos Aires.